



Nota Nº 7-1-M-D/ 31

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) y, en cumplimiento del artículo 13.1 del TCA, tiene a honra remitir adjunto al presente el Informe inicial del Perú sobre las medidas adoptadas para la aplicación a nivel nacional del Tratado.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) las seguridades de su distinguida consideración.



Ginebra, 21 de diciembre de 2016

A la Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas
Ginebra.-



Presentado por: Facilitador en la presentación de Informes, Suecia

27 de Agosto de 2015

Original: Inglés

Tratado sobre Comercio de Armas
Primera Conferencia de los Estados Parte
Cancun, Mexico, 24-27 de agosto de 2015

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

MODELO PROVISIONAL

INFORME INICIAL SOBRE MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13(1)

Este modelo provisional es para uso de los Estados Parte al Tratado sobre el Comercio de Armas en la preparación de su informe inicial de conformidad con el Artículo 13(1) del Tratado.

El modelo está dividido en dos secciones. La Sección A abarca la información relacionada a las obligaciones vinculantes en virtud del Tratado. La Sección B (sombreada) contiene información que se relaciona a las disposiciones en el Tratado que se estima sean vinculantes a un menor grado, o no vinculantes.

La división de disposiciones vinculantes y no vinculantes ha sido tomada -únicamente para el propósito de este Modelo- sobre la base de un estricto cumplimiento de los calificadores incluidos en el texto del Tratado. De esta manera,

- si una disposición en el texto está únicamente precedida por “deberá”, será considerada como vinculante y deberá proporcionarse información sobre ese tema en el reporte inicial.
- si una disposición en el texto tiene calificativos como “deberá sujeto a sus leyes nacionales”, o “deberá de conformidad con la legislación nacional”, o “deberá conforme a la legislación nacional”, o “deberá cuando sea necesario/adecuado”, entonces se considera que existe una obligación vinculante a menos que se cumplan ciertas condiciones – y se deberá proporcionar información por lo menos para indicar si la obligación es considerada aplicable o no en el contexto nacional específico.
- si los Estados Parte son alentados a tomar, o invitados a considerar tomar, ciertas acciones, la disposición es considerada no-vinculante y la información sobre el tema es voluntaria. Esta categoría también incluye calificadores tales como “puede incluir...” o acciones a ser iniciadas “de común acuerdo” con otro Estado Parte.

En la Sección B, los Estados Parte están obligados, de acuerdo al Artículo 13 (1) a proporcionar información sobre las medidas enumeradas en tanto tales medidas han sido tomadas para implementar el Tratado. De manera voluntaria, podrá proporcionarse mayor información.

GOBIERNO DE PERU

**INFORME INICIAL SOBRE MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL
TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 13(1)**

El presente Reporte Inicial podrá hacerse público

Si ☒No ☐

**SECCIÓN A.
INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS OBLIGACIONES VINCULANTES EN EL
TRATADO**

1. SISTEMA NACIONAL Y LISTA NACIONAL DE CONTROL

**A. Visión general de la legislación y ordenanzas que regulan el sistema nacional de control
[Artículo 5(2)]**

(sírvese enuméralos a continuación. Si el sistema nacional de control está regido en su totalidad o en parte por otros medios distintos a la legislación u ordenanzas, sírvase indicarlo también)

En materia de armamento de uso policial:

- Directiva de Organo DG-PNP No. 04-20-2009-DIRLOG/PNP-B – norma que regula el uso de armas y otorgamiento de licencias de la Policía Nacional del Perú

En materia de armamento de uso militar:**Ejército del Perú (EP)**

- Directiva No. 003/D-12.c.4/03.03.07 “Medidas de control de armamento, munición y explosivos del Ejército; y normas que regulan la tenencia y uso de armas de fuego adquiridas y munición para el personal militar en actividad, disponibilidad y retiro”

Fuerza Aérea del Perú (FAP)

- Directiva General 015/2011 MINDEF/SG/VRD/B/01: “Directiva de Estandarización de los procedimientos de disposición final del material de guerra, de las armas de fuego y las municiones de baja en las instituciones armadas”
- Directiva DIGLO 136-1: “Mantenimiento e inspección del material de clase V, V-A, V-DA y equipos conexos”
- Directiva COMAT 136-5: “Personal que realiza pruebas de estabilidad química y físicas de campo a los componentes explosivos y pólvoras del material de guerra de la FAP”
- Ordenanza 136-6: “Administración, Control físico de la Munición y Explosivos de la Fuerza Aérea del Perú”
- Directiva 136-3: “Conteo y verificación física del material de guerra clase V, V-A, V-DA”
- Ordenanza 136-5: “Administración, Registro y Control de material de guerra clase V, V-A y V-DA y equipos conexos en el sistema informático de material de guerra”
- Ordenanza 136-4: “Asignación de armas de fuego al personal militar FAP en situación de actividad”
- Ordenanza 136-1 referida a la “Seguridad en la operación con armas de guerra de uso terrestre”
- Directiva No. 022 JCCFFAA-D-4/ARMTO/EXPLOS referida a la “Directiva Conjunta para el inventario, control, transporte, seguridad, manipulación, almacenamiento, bajas y altas de armamento menor”
- Directiva No. 023 JCCFFAA-D-4/ARMTO/EXPLOS: “Directiva Conjunta para el inventario, control, transporte, seguridad, manipulación, almacenamiento, bajas y altas de municiones y explosivos”
- Directiva No. 020 CCFFAA/D-4/ARMTO/MUN/EXPLOS: “Tenencia, uso de armas y sus municiones de propiedad particular, dotación y seguridad del personal militar de oficiales, técnicos, suboficiales y oficiales de mar en situación de actividad, disponibilidad y retiro de las Fuerzas Armadas”
- Directiva J-CCFFAA No. 043 D4/ARMTO/EXPLOS: “Directiva que norama la marcación de explosivos plásticos para fines de detección de uso en las Fuerzas Armadas”

Marina de Guerra del Perú (MGP)

- Manual de Entrenamiento con armas menores (arma -1053)
- Manual de Munición y explosivos (arma-1041)

En materia de control de armas de uso civil:

- Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC.
- Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN.

En materia de transferencias:

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.
- Procedimientos Aduaneros relacionados con las transferencias señaladas en el TCA.

B. El sistema nacional de control incluye lo siguiente:		Si	No
i)	autoridades nacionales competentes (especificadas con mayor detalle más adelante) [Artículo 5(5)]	☒	☐
ii)	una lista de control [Artículo 5(2)]	☐	☒
iii)	uno o más puntos nacionales de contacto para intercambiar información acerca de la implementación del TCA [Artículo 5(6)]	☒	☐

Si la respuesta es 'No' a alguno de los artículos anteriores, sírvase proporcionar antecedentes en la parte inferior.

El Perú es Estado Parte del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) desde el 16 de mayo de 2016, y a fin de cumplir con sus obligaciones se encuentra en pleno proceso de implementación del citado instrumento, tanto en la adecuación de su normativa nacional con lo dispuesto por el TCA, como en la elaboración de la Lista Nacional de Control, entre otras actividades.

En relación a la Lista Nacional de Control, si bien el Perú cuenta con mecanismos y disposiciones que permiten realizar el control de las transferencias del armamento, actualmente las distintas entidades nacionales responsables del tema han formulado el proyecto de la Lista Nacional de Control, a la que hace mención el TCA (Artículo 5, numeral 2), la misma que actualmente se encuentra en proceso de aprobación.

El Perú espera contar con su Lista Nacional de Control para la presentación del Informe anual 2017.

C. El(Los) punto(s) nacional(es) de contacto han sido informados a la Secretaría del Tratado [Artículo 5(6)] (si la respuesta es 'No', sírvase explicarlo a continuación)	Si ☐	No ☒
--	-----------------------------	--

Con este Informe Inicial, se pone en conocimiento de la Secretaría del Tratado los datos de los puntos de contacto nacionales del Perú:

- **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:** Abogada Milagros Winkelried Salazar.
Especialista Legal de la Dirección de Seguridad y Defensa.
Correo electrónico: mwinkelried@rree.gob.pe
- **MINISTERIO DE DEFENSA:** Coronel EP Guillermo Bustamanete Valderrama, Oficial de la Dirección General de Recursos Materiales.
Correo electrónico: gebustamante63@hotmail.com
- **SUCAMEC:** Señor Rubén Rodríguez Rabanal, Superintendente Nacional.
Correo electrónico: rrodriguezr@sucamecc.gob.pe

D. La lista nacional de control cubre lo siguiente:		Si	No
i)	Carros de combate [Artículo 2(1a)]	☐	☐
ii)	Vehículos blindados de combate [Artículo 2(1b)]	☐	☐
iii)	Sistemas de artillería de gran calibre [Artículo 2(1c)]	☐	☐
iv)	Aeronaves de combate [Artículo 2(1d)]	☐	☐
v)	Helicopteros de ataque [Artículo 2(1e)]	☐	☐

vi)	Buques de guerra [Artículo 2(1f)]	☐	☐
vii)	Misiles y lanzamisiles [Artículo 2(1g)]	☐	☐
viii)	Armas pequeñas y armas ligeras [Artículo 2(1h)]	☐	☐

La lista de control también incluye lo siguiente, con el fin de permitir la aplicación de los Artículos 3 y 4:		Si	No
ix)	Municiones para las armas convencionales estipuladas en el Artículo 2(1) [Para la aplicación del Artículo 3]	☐	☐
x)	Partes y componentes de forma que se tenga la capacidad de montar las armas convencionales estipuladas en el Artículo 2(1) [Para la aplicación del Artículo 4]	☐	☐
Si la respuesta es 'No', sírvase proporcionar los antecedentes a continuación			
En relación a la Lista Nacional de Control, a la que hace mención el TCA (Artículo 5, numeral 2), actualmente se encuentra en proceso de aprobación, por la autoridades correspondientes, sin embargo se precisa que en este proyecto, se esta incluyendo lo correspondiente a las, municiones para las armas, partes y componentes para las armas convencionales estipuladas en el Artículo 2(1). El Perú espera contar con su Lista Nacional de Control para la presentación del Informe anual 2017			
E. La lista nacional de control ha sido proporcionada a la Secretaría del Tratado [Artículo 5.4] (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)		Si ☐	No ☐

2. PROHIBICIONES

A. El sistema nacional de control prohíbe la autorización de transferencias, de acuerdo a lo definido por el Artículo 2(2), de armas convencionales previstas en el Artículo 2(1) y ítems estipulados en los Artículos 3 y 4, en las circunstancias que se especifican en los Artículos 6(1) al 6(3) (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☒	No ☐
Cabe precisar, que existe una implementación parcial referida a las prohibiciones que establece el TCA (artículo 6), dado que solo se aplica a las armas de uso civil. No obstante ello, el Perú se encuentra trabajando en la elaboración de normas que sean aplicables a todo el sistema nacional de control de transferencias de armas convencionales.		
B. Los acuerdos internacionales en los cuales el país es Parte, y que son considerados pertinentes para la implementación del Artículo 6(2) (enumerarlos a continuación)		

GLOBALES		VIGENCIA	STATUS
1	Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	Noviembre 2001	Vinculante
2	Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (UNPoA).	Julio 2001	Político
3	Instrumento internacional que permite a los Estados, identificar y rastrear de forma oportuna y fidedigna las armas pequeñas y ligeras ilícitas (ITI).	Diciembre 2005	Político
REGIONAL			
4	Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA).	Noviembre 1997	Vinculante
SUBREGIONAL			
5	Decisión 552 Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos.	Junio 2003	Vinculante

C. Los acuerdos internacionales en los cuales el país es Parte, y que son considerados pertinentes para la implementación del Artículo 6(3)
(sírvasse enumerarlos a continuación)

GLOBALES		VIGENCIA	STATUS
1	Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña (Convenio I)	Agosto de 1956	Vinculante
2	Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar (Convenio II)	Agosto de 1956	Vinculante
3	Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III)	Agosto de 1956	Vinculante
4	Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles e tiempo de guerra (Convenio IV)	Agosto de 1956	Vinculante
5	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)	Enero de 1990	Vinculante
6	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados si carácter Internacional (Protocolo II)	Enero de 1990	Vinculante
7	Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos.	Febrero de 2002	Vinculante
8	Convenio sobre la Protección de las Instituciones Artísticas y científicas y de los monumentos históricos (Pacto Roerich)	Octubre de 1989	Vinculante
9	Primer Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado	Octubre de 1989	Vinculante
10	Segundo Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado	Agosto de 2005	Vinculante

11	Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	Noviembre de 2003	Vinculante
12	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Julio de 2002	Vinculante
13	Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio	Febrero de 1960	Vinculante
14	Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Setiembre del 2012	Vinculante
15	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes	Setiembre de 2006	Vinculante
REGIONAL			
16	Convención Interamericana sobre desapariciones forzadas	Enero de 2002	Vinculante

3. EXPORTACIONES

A. El sistema nacional de control incluye lo siguiente:		Si	No
i)	una autorización o licencia para la exportación de sistema para armas [Artículo 5(2)]	☒	☐
ii)	las directrices para la evaluación de la prohibición [Artículo 6]	☒	☐
iii)	los criterios para evaluación de las exportaciones [Artículo 7]	☒	☐
iv)	el procedimiento para la evaluación de riesgo [Artículo 7]	☒	☐
Si la respuesta es 'No' a cualquiera de los ítems antes mencionados, sírvase proporcionar los antecedentes a continuación			
Cabe precisar, que existe una implementación parcial en estos ítems, dado que solo se aplica a las armas de uso civil. No obstante ello, el Perú se encuentra trabajando en la elaboración de normas que sean aplicables a todo el sistema nacional de control de transferencias de armas convencionales.			
B. Los controles nacionales de exportación se aplican a las armas convencionales contempladas por el Artículo 2(1), y los ítems regulados por los Artículos 3 y 4. (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)		Si ☒	No ☐

C. El sistema nacional de control incluye medidas para garantizar que todas las autorizaciones de exportaciones estén detalladas y sean emitidas antes de la exportación [Artículo 7(5)] (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☒	No ☐
D. El procedimiento nacional para evaluación de riesgo incluye todos los criterios descritos en el Artículo 7(1)(a) y (b) y en el Artículo 7(4)		
	Si ☒	No ☐

(si la respuesta es 'No' en todo aspecto, sírvase explicar con mayor detalle a continuación)			
Cabe precisar, que se refiere a las armas de uso civil. Sin embargo, el Perú se encuentra trabajando en la elaboración de normas que sean aplicables a todo el sistema nacional de control de transferencias de armas convencionales.			
E. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para el control de las exportaciones [Artículo 5(5)] (sírvase especificar a continuación)			
<u>El Perú actualmente no exporta armamento.</u> Si en el futuro exportara armamento militar o de "guerra", la autoridad nacional competente es: - Ministerio de Defensa, a través de sus instituciones armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú). Si en el futuro exportara armas de fuego de uso civil, la autoridad nacional competente es: - Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC). Si en el futuro exportara armas, la autoridad nacional en materia de transferencias es: - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a través de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero.			
F. El sistema nacional de control permite que la información apropiada acerca de una autorización para exportación se encuentre disponible, a solicitud, para el Estado Parte importador y/o para los Estados Parte de tránsito o transbordo [Artículo 7(6)] (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)		Si ☒	No ☐

4. IMPORTACIONES

A. El sistema nacional de control incluye las medidas que permiten la regulación, donde sea necesario, de importaciones de armas convencionales previstas en el Artículo 2(1) [Artículos 6(1) al 6(3) y Artículo 8(2)] (si la respuesta es 'Si', sírvase explicar, con mayor detalle a continuación, la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los ítems en la lista nacional de control. Si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)		Si ☒	No ☐
El Perú cuenta con mecanismos, medidas y disposiciones legales que regulan las importaciones de las armas convencionales y armas pequeñas y ligeras, permitiendo que éstas sean debidamente controladas. Al respecto, la legislación peruana distingue al armamento en 2 categorías: - Armas de guerra, sólo para uso militar y policial. Están comprendidas las 7 categorías del Registro de Armas Convencionales y una gran parte de las armas pequeñas y ligeras. - Armas distintas a las de guerra (para uso civil), son aquellas que tienen cadencia de tiro por tiro o repetición y una capacidad de munición de acuerdo con el siguiente detalle: a) Revólver con tambor con capacidad de carga hasta doce (12) cartuchos. b) Pistola con cargador de capacidad de carga de hasta quince (15) cartuchos. c) Escopeta con sistema de abastecimiento monotiro, superpuesta o yuxtapuesta, semiautomática y de bombeo: con capacidad de hasta ocho (08) cartuchos con alojamiento tubular. d) Carabinas con sistema de abastecimiento monotiro, superpuesta, semiautomática y de bombeo con capacidad de tiro: con cargadores de hasta veinte (20) cartuchos. e) Con excepción de las armas de fuego de colección. En el Punto 1(A) del informe, se indica cuales son las disposiciones legales que regulan la importación de armas convencionales, entre otras actividades.			
Si la respuesta es 'Si', sírvase también responder la siguiente pregunta			
B. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación de las importaciones			

[Artículo 5(5)] (sírvese especificar a continuación)		
Para las importaciones de armamento militar o de “guerra”: - El Ministerio de Defensa, a través de sus instituciones armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú). - El Ministerio del Interior se encarga del control del armamento que importa para el uso en cumplimiento de sus funciones de la Policía Nacional del Perú.		
Para las importaciones de armas de fuego para uso civil: La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).		
En materia de transferencias: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a través de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero.		
C. El sistema nacional de control permite, de acuerdo a la legislación nacional y a solicitud, el suministro de información apropiada y pertinente para contribuir a la evaluación de las exportaciones realizadas por un potencial Estado Parte exportador [Artículo 8(1)] (si la respuesta es ‘No’, sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☒	No ☐

5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO

A. El sistema nacional de control incluye medidas que permiten la regulación, cuando sea necesario y factible, del tránsito de armas convencionales contempladas en el Artículo 2(1) [Artículos 6(1) al 6(3) y Artículo 9] (si la respuesta es ‘Si’. Sírvase proporcionar mayor información a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si aplican a todos los ítems en la lista nacional de control. Si la respuesta es ‘No’, sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☒	No ☐
La actual legislación nacional sobre armas de fuego, municiones y explosivos <u>para uso civil</u> , Ley N° 30299 y su reglamento (artículo 84), regula el tránsito de armas de uso civil. Asimismo, la Ley General de Aduanas, Título VI, Capítulo I regula el régimen de tránsito.		
B. El sistema nacional de control incluye medidas que permiten la regulación, cuando sea necesario y factible, del transbordo de armas convencionales contempladas en el Artículo 2(1) [Artículos 6(1) al 6(3) y Artículo 9] (si la respuesta es ‘Si’. Sírvase proporcionar mayor información a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si aplican a todos los ítems en la lista nacional de control. Si la respuesta es ‘No’, sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☒	No ☐
La actual legislación nacional sobre armas de fuego, municiones y explosivos <u>para uso civil</u> , Ley N° 30299 y su reglamento (artículo 84), regula el transbordo de armas de uso civil. Asimismo, la Ley General de Aduana, Título VI, Capítulo II regula el régimen del transbordo. Sin embargo, está pendiente la regulación amplia del tránsito internacional y transbordo de todas las armas convencionales. Esta regulación sería aplicable a todas las instituciones competentes.		
C. Las medidas de regulación para cubrir el tránsito y/o transbordo : (Si la respuesta es ‘Si’ a (ii) o (iii), sírvase indicar en el campo de texto libre ¿de qué manera se concibe la ejecución – control sistemático o solo cuando la información se encuentra disponible?)	Si	No
i) Tránsito/transbordo a través del territorio terrestre (incluyendo aguas interiores)	☒	☐
ii) Tránsito/transbordo a través de aguas territoriales	☒	☐

iii)	Tránsito/transbordo a través de espacio aéreo nacional	☒	☐
<u>En materia del control de armas de uso civil</u> La actual legislación nacional sobre armas de fuego, municiones y explosivos para uso civil, Ley N° 30299 y su Reglamento en su artículo 84, regula el tránsito o transbordo de armas de uso civil en forma general. La reglamentación específica para el control sistemático, se desarrollará a partir de Directivas aprobadas mediante Resolución de Superintendencia, según se indica en el segundo párrafo de la Décimo Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299. <u>En materia del control de armas de guerra</u> La actual legislación nacional sobre armas de fuego, municiones y explosivos de guerra para uso de la defensa están reguladas por los dispositivos de las Instituciones Armadas especificadas en el párrafo 1A del presente informe <u>En materia de transferencias:</u> En la Ley General de Aduanas en sus artículos 92°, 93° y 94 se regula el tránsito aduanero de mercancías y en el artículo 95° se regula lo relacionado al transbordo. Del mismo modo, el procedimiento General INTA-PG.08 regula el tránsito aduanero y el Procedimiento General INTA-PG.27 regula el tránsito aduanero internacional de mercancías CAN – ALADI.			
D. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación de tránsito y transbordo [Artículo 5(5)] (sírvase especificar a continuación)			
En el Perú, las autoridades nacionales competentes para regular el tránsito y transbordo de armas de fuego son: <u>En materia del control de armas de uso civil</u> - La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC). <u>En materia de transferencias:</u> - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a través de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero.			

6. CORRETAJE

A. El sistema nacional de control incluye las medidas que permiten la regulación, donde sea necesario, del corretaje para armas convencionales previstas en el Artículo 2(1) [Artículos 6(1) al 6(3) y Artículo 10] (si la respuesta es 'Sí', sírvase explicar, con mayor detalle a continuación, la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los ítems en la lista nacional de control. Si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Sí ☒	No ☐
<u>En materia del control de armas de uso civil</u> La actual legislación nacional sobre armas de fuego, municiones y explosivos para uso civil, Ley N° 30299 y su Reglamento en el artículo 84, regula el transbordo de armas de uso civil. Sin embargo, está pendiente la regulación amplia del corretaje de todas las armas convencionales. Esta regulación sería aplicable a todas las instituciones competentes.		
B. La definición de corretaje utilizada en la legislación nacional [Artículos 6(1) al 6(3) y Artículo 10] (sírvase especificar, en especial, si existen elementos extraterritoriales en la definición, por ejemplo las actividades de los nacionales residentes en el extranjero, o transferencias que se realizan entre dos terceros países)		
<u>En materia del control de armas de uso civil</u> En la Décimo Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299 se señala que		

las autorizaciones y procedimientos en el marco del TCA, se regularán por Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nacional. En ese sentido, la definición de Corretaje, así como otras derivadas del TCA, serán reguladas mediante dicha Directiva.

C. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación del corretaje
[Artículo 5(5)]
(sírvese especificar a continuación)

En el Perú, la autoridad nacional competente para regular el corretaje de armas de fuego para uso civil es la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), de conformidad con el artículo 84 del Decreto Supremo 008-2016-IN; Reglamento de la Ley N° 30299..

7. DESVIO

A. Las medidas previstas en el Sistema nacional de control para evitar el desvío de armas convencionales reguladas por el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]		Si	No
i)	evaluación de riesgo de desvío de una exportación [Artículo 11(2)] (si la respuesta es 'No', sírvase proporcionar los antecedentes a continuación)	☒	☐
ii)	cooperación e intercambio de información, cuando sea apropiado, factible y de acuerdo a la legislación nacional, con otros Estados Parte [Artículo 11(3)] (Si la respuesta es 'No', sírvase proporcionar los antecedentes a continuación)	☒	☐
B. El sistema nacional de control incluye medidas que han de adoptarse, de conformidad con la legislación nacional y de acuerdo con el derecho internacional, cuando se haya detectado un desvío de armas convencionales transferidas, según el Artículo 2(1) [Artículo 11(4)] (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)		☒	☐

8. REGISTRO

A. El sistema nacional de control incluye disposiciones para conservar registros con respecto a: [Artículo 12(1)] (es obligatorio conservar los registros para una de las dos opciones que se presentan a continuación)		Si	No
i)	autorizaciones emitidas para la exportación de armas convencionales contempladas en el Artículo 2(1) del Tratado [Artículo 12(1)]	☒	☐
ii)	exportaciones reales de armas convencionales previstas en el Artículo 2(1) del Tratado [Artículo 12(1)] (si la respuesta es 'No' para (i) y (ii), sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	☒	☐
B. Los registros se conservan por un mínimo de 10 años [Artículo 12(4)] (Si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)		Si ☒	No ☐

9. PRESENTACIÓN DE INFORMES

A. El sistema nacional de control permite proveer información, según sea	Si ☒	No ☐
---	--	-----------------------------

requerida, por el Artículo 13(3) (Si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)		

10. EJECUCIÓN

A. Se aplican medidas que proporcionen la capacidad de hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales que implementen las disposiciones del Tratado sobre Comercio de Armas [Artículo 14] (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☒	No ☐
B. La legislación nacional permite que a otro Estado Parte se le proporcione asistencia acordada conjuntamente en investigaciones, procesos y actuaciones judiciales en relación a violaciones de medidas nacionales establecidas de acuerdo al presente Tratado [Artículo 15(5)] (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☒	No ☐

11. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

A. Es posible la cooperación con otros Estados Parte al Tratado con miras hacia su implementación efectiva, siempre que tal cooperación sea compatible con la legislación nacional e intereses de seguridad [Artículo 15(1)] (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☒	No ☐

12. ASISTENCIA INTERNACIONAL

A. Los reglamentos y la política nacional permiten – a solicitud y si están en condiciones de hacerlo – el brindar asistencia para la implementación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16(1) (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☒	No ☐

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A. Los reglamentos y la política nacional permiten las consultas, y por mutuo consentimiento, la cooperación para la solución de controversias con respecto a la interpretación o aplicación del Tratado de por lo menos uno de los medios descritos en el Artículo 19(1) (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☒	No ☐

SECCIÓN B.**INFORMACIÓN RELACIONADA A DISPOSICIONES NO-VINCULANTES EN EL TRATADO**

Los Estados Parte están obligados, de acuerdo al Artículo 13(1), a proporcionar información sobre la medidas que se enumeran a continuación, en tanto tales medidas se hayan tomado para la implementación del Tratado. De forma voluntaria también podrá proporcionarse mayor información

1. SISTEMA NACIONAL Y LISTA NACIONAL DE CONTROL

F. Las armas con fines recreativos, culturales, históricos y deportivos están incluidas en la lista nacional de control [Artículo 2(1)(h) & Preamble, 13 ^o para]	Si ☐	No ☐
---	-----------------------------	-----------------------------

Si la respuesta es 'No', sírvase proporcionar mayor información a continuación, por ejemplo, si se ha aplicado un grupo de controles separados para estos tipos de armas.		
Actualmente, el Perú no cuenta con una Lista Nacional de Control de conformidad con el Tratado sobre el Comercio de Armas. No obstante ello, se encuentra en pleno proceso de aprobación el proyecto de la Lista Nacional Control.		
G. Las categorías adicionales no enumeradas en la Sección A1.D se encuentran incluidas en la lista nacional de control [Artículo 5(3)] (Si la respuesta es 'Sí', sírvase especificar a continuación)	Si ☐	No ☐
H. Las definiciones de la lista de control se complementan con definiciones más detalladas que no están incluidas en la misma lista de control [Artículo 5(3)] (Si la respuesta es 'Sí', sírvase proporcionar mayor información a continuación)		
Actualmente, el Perú no cuenta con una Lista Nacional de Control de conformidad con el Tratado sobre el Comercio de Armas. No obstante ello, se encuentra en pleno proceso de elaboración de su Lista Nacional.		
I. La lista de control nacional se encuentra a disposición pública [Artículo 5(4)] (si la respuesta es 'Sí', sírvase proporcionar mayor información a continuación en cuanto a ¿de qué manera se hace pública la lista de control – de encontrarse disponible en internet abierta, sírvase proporcionar el hipervínculo)	Si ☐	No ☐
Actualmente, el Perú no cuenta con una Lista Nacional de Control de conformidad con el Tratado sobre el Comercio de Armas. No obstante ello, se encuentra en pleno proceso de aprobación el proyecto de la Lista Nacional Control.		
J. Información voluntaria adicional acerca de los aspectos no-obligatorios del sistema nacional de control (sírvase explicar con mayor detalle a continuación – por ejemplo con respecto a las estructuras de coordinación inter-agencia, sistemas de capacitación para funcionarios pertinentes, transparencia y mecanismos de responsabilidad, alcance a los actores privados tales como la industria, o cualquier revisión en progreso/cambio planeado o cambio de sistema nacional de control o partes del mismo)		
En el marco de los instrumentos internacionales sobre armas pequeñas y ligeras, el Perú cuenta con la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CONATIAF), presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores e integrada por el Ministerio de Defensa, Ministerio de la Producción, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Dirección Nacional de Inteligencia y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a través de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas. La CONATIAF tiene como objetivo coordinar acciones intersectoriales para la implementación de los planes y programas en el marco de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comunidad Andina (CAN), en las agendas bilaterales u otros compromisos internacionales, conducentes a promover la cooperación y el intercambio de información y de experiencias entre los Estados con el propósito de prevenir, impedir, combatir, erradicar y eliminar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, en el territorio nacional.		

2. PROHIBICIONES

D. Información voluntaria adicional pertinente a las prohibiciones contempladas en el Artículo 6 (sírvase explicar con mayor detalle a continuación)
Las prohibiciones contempladas en el Art. 6 del Tratado sobre el Comercio de Armas han sido recogidas por el Estado Peruano en el Reglamento de la Ley No. 30299 en su Artículo 84, inciso 84.3 en donde se indica que en virtud del TCA y otros instrumentos internacionales vinculantes para el Estado Peruano, la SUCAMEC no autoriza la comercialización internacional de armas de fuego o municiones o materiales relacionados <u>de uso civil</u>, o, de ser el caso, revoca la autorización otorgada, cuando la autoridad nacional competente determine que la misma supone la violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la violación a sus obligaciones internacionales en virtud de los acuerdos internacionales de los que el Perú es parte, o se podrían utilizar para cometer o facilitar genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra, ataques dirigidos de carácter civil

u otros crímenes de guerra, facilitar violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos o suponga cualquier trasgresión a las prohibiciones o condiciones establecidas en el TCA.

3. EXPORTACIONES

G. El proceso nacional para la evaluación de riesgo incluye la consideración de medidas para mitigación de riesgo que podrían adoptarse para mitigar riesgos identificados [Artículo 7(2)] (si la respuesta es 'Si', sírvase explicar con mayor detalle a continuación, incluyendo una indicación de los tipos de medidas para mitigación de riesgo que se utilizan con mayor frecuencia)	Si ☒	No ☐
En materia del control de armas de uso civil: Las medidas para mitigar riesgos identificados, así como las derivadas del TCA serán reguladas mediante Directivas aprobadas por Resolución de Superintendencia, según se indica en el segundo párrafo de la Décimo Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299. En materia de transferencias: Según se indica en la Ley General de Aduanas, Art. 163°, dentro de los procedimientos internos de SUNAT, si se recoge la gestión de riesgo.		
H. El sistema nacional de control permite las exportaciones de equipo controlado sin una licencia o en virtud del procedimiento simplificado en determinadas circunstancias [por ejemplo, exportaciones temporales o exportaciones a asociados de confianza] (si la respuesta es 'Si', sírvase proporcionar mayor información a continuación)	Si ☐	No ☒
I. El procedimiento nacional para evaluación de riesgo incluye otros criterios no mencionados en los Artículos citados en 3.D anteriormente (Si la respuesta es 'Si', sírvase especificar a continuación)	Si ☐	No ☒
J. Las medidas para ejercer control sobre las exportaciones son aplicables también para otras categorías de armas convencionales además de aquellas contempladas en los Artículos 2(1), 3 y 4. [Artículo 5(3)] (si la respuesta es 'Si', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☐	No ☒
K. La autorización de exportación puede reexaminarse si se cuenta con nueva información relevante disponible [Artículo 7(7)] (si la respuesta es 'No', sírvase proporcionar mayor información a continuación. ¿Existen también disposiciones legales para la suspensión o retiro de una licencia?)	Si ☒	No ☐
L. // Información/documentación que se incluye en una solicitud de autorización para exportación (sírvase especificar a continuación)		
En materia del control de armas de uso civil: En el Art. 108 del Reglamento de la Ley N° 30299 se exige la siguiente documentación: a) Formulario de solicitud suscrito por el solicitante, su representante legal o apoderado, según corresponda. b) Copia del comprobante del pago efectuado por concepto de derechos de trámite, indicando el número del documento de identidad del solicitante. c) Exhibir el documento de identidad vigente y legible o copia del carné de extranjería vigente y legible del solicitante, en caso de persona natural. d) Copia del documento nacional de identidad vigente y legible o copia del carné de extranjería vigente y legible del representante legal o apoderado, solo en caso de no estar registrados previamente ante la SUCAMEC, en caso de persona jurídica.		

e) Certificado de Antecedentes Penales vigente del solicitante, representante legal o apoderado, según corresponda. f) Detalle de las rutas, tipos o medios de transporte a ser utilizados. g) Especificaciones técnicas e información sobre los productos a ser exportados: tipo, cantidad, unidad de medida, marca, modelo, número de serie, código de marcación, que permitan su identificación. h) Catálogo o ficha técnica de los productos a exportar. En materia de transferencias: En el Art. 60, inciso d) del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por DS. 010-2009-EF, se exige los siguientes documentos para la exportación definitiva: 1. Declaración Aduanera de Mercancías 2. Documento de transporte 3. Factura o Boleta de Venta, según corresponda, o declaración jurada en caso que no exista venta		
M. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales podrán estar involucrados en el proceso de toma de decisiones de una autorización para exportación [Artículo 5(5)] (sírvese especificar a continuación)		
El Perú actualmente no exporta armamento. Si en el futuro exportara armamento militar o de “guerra”, la autoridad nacional competente es: • Ministerio de Defensa, a través de sus instituciones armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú). Si en el futuro exportara armas de fuego de uso civil, la autoridad nacional competente es: • Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC). Si en el futuro exportara armas, la autoridad nacional en materia de transferencias es: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a través de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero.		
N. El sistema nacional de control permite que un Estado de destino final solicite información relacionada a autorizaciones pendientes o actuales de exportaciones que le correspondan [Artículo 8(3)] (si la respuesta es ‘No’, sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☒	No ☐
O. Información adicional voluntaria pertinente a los controles nacionales de exportación (sírvese especificar a continuación – por ejemplo sobre el control de las re-exportaciones)		
En materia de transferencia: Los procedimientos internos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), prevén toda la operatividad, desde el ingreso a un terminal, de la mercancía a exportarse, hasta su salida y arribo a su destino.		

4. IMPORTACIONES

D. Las importaciones de armas convencionales sujetas a control están bajo circunstancias específicas permitidas sin regulación o bajo procedimiento simplificado (si la respuesta es ‘Si’, sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☐	No ☒
E. Las medidas para regular las importaciones son aplicables también para otras categorías de armas convencionales además de aquellas estipuladas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (Si la respuesta es ‘Si’, sírvase explicar con mayor detalle a continuación)		
F. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales podrán estar involucrados en el proceso de toma de decisiones de una autorización para importación		

(cuando tal autorización sea requerida) [Artículo 5(5)] (sírvase especificar a continuación)	
En el Perú, de acuerdo a la legislación nacional, son solo las siguientes autoridades competentes las involucradas en el proceso de toma de decisiones de una autorización para las importaciones: <u>En el caso de armamento militar o de “guerra”:</u> - El Ministerio de Defensa, a través de sus instituciones armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú). - El Ministerio del Interior se encarga del control del armamento que importa para el uso en cumplimiento de sus funciones de la Policía Nacional del Perú. <u>En el caso de armas de fuego para uso civil:</u> - La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC). <u>En el caso de las transferencias:</u> - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a través de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero.	
G. /documentación que se requiere para una autorización de importación (sírvase especificar a continuación)	
<u>En materia del control de armas de uso civil:</u> El artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, exige la siguiente documentación: - Formulario de solicitud debidamente suscrito y firmado. - Copia del comprobante del pago efectuado por concepto de derechos de trámite correspondiente, indicando el documento de identidad o RUC del solicitante. - Exhibir el documento de identidad vigente y legible o copia del carné de extranjería vigente y legible del solicitante, en caso de persona natural. - Copia del documento nacional de identidad vigente y legible o copia del carné de extranjería vigente y legible del representante legal o apoderado, solo en caso de no estar registrados previamente ante la SUCAMEC, en caso de persona jurídica. - Certificado de Antecedentes Penales vigente del solicitante, representante legal o apoderado, según corresponda. - Ficha de especificaciones técnicas de las mercancías a ser importadas, en idioma castellano o traducido a éste cuando el idioma original sea distinto, indicando lo siguiente: tipo, marca, modelo, calibre, código de marcación, conforme a la indicación del país de fabricación o desde el cual se importan, así como la nomenclatura utilizada para su identificación, indicando la cantidad y la unidad de medida materia de solicitud. - Certificado de exportación o documento acreditando al importador, emitido por la entidad competente del Estado de origen o de procedencia de la importación. <u>En materia de transferencia</u> Según el Art. 60, inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por DS. 010-2009-EF se exige los siguientes documentos para la importación: <u>Para el consumo:</u> - Declaración Aduanera de Mercancías; - Documento de transporte; - Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera; y. - Documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.	
H. Información adicional voluntaria pertinente a los controles nacionales de importación (sírvase especificar a continuación)	

5. TRÁNSITO & TRANSBORDO

E. Está permitido el Tránsito/Transbordo de equipo controlado sin una licencia o en virtud del procedimiento simplificado en determinadas circunstancias (por	Sí ☐	No ☒
---	------------------------------------	---

ejemplo en una zona de libre comercio (la respuesta es 'Si', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)		
F. El control nacional de tránsito y/o de transbordo va más allá del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 6 del Tratado (si la respuesta es 'Si', sírvase especificar el alcance adicional de control e indicar si el control adicional se aplica a todos los ítem en la lista nacional de control)	Si ☐	No ☒
G. Las medidas para regular el tránsito y/o transbordo son aplicables también para otras categorías de armas convencionales además de aquellas estipuladas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (Si la respuesta es 'Si', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☐	No ☒
H. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales podrán estar involucrados en el proceso de toma de decisiones de una autorización para tránsito o transbordo (cuando se requiera de tal autorización) [Artículo 5(5)] (sírvase especificar a continuación)		
En el Perú, de acuerdo a la legislación nacional, son las siguientes autoridades competentes las involucradas en el proceso de toma de decisiones de una autorización para el tránsito o transbordo: En materia del control de armas de uso civil: La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC). En materia de transferencia: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a través de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero.		
I. Información/documentación requerida en una solicitud de autorización para tránsito/transbordo (sírvase especificar a continuación)		
En materia del control de armas de uso civil: Las autorizaciones para el tránsito/transbordo, así como las derivadas del TCA, serán reguladas por las Directivas aprobadas mediante Resolución de Superintendencia, según se indica en el segundo párrafo de la Décimo Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299. En materia de transferencias: En el Art. 60, incisos k) y L) del Reglamento de la Ley General de Aduanas se exige los siguientes documentos para los regímenes de tránsito y transbordo: Para el tránsito aduanero: 1. Declaración Aduanera de Mercancías; 2. Documento de transporte; 3. Factura o documento equivalente o contrato, en caso se requiera; y 4. Garantía. Para el transbordo: 1. Declaración Aduanera de Mercancías; y 2. Documento de transporte, cuando corresponda.		
J. Información/documentación pertinente a los controles para tránsito/transbordo (sírvase especificar a continuación)		
En materia de transferencias: Los procedimientos internos de la SUNAT/ADUANAS prevén toda la operatividad aplicable a los regímenes de tránsito y transbordo.		

6. CORRETAJE

D. Los controles nacionales de corretaje contienen exenciones (por ejemplo para fuerzas armadas o industria de defensa nacionales) [Artículos 6 & 10] (si la respuesta es 'Si', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☐	No ☒
E. Los controles nacionales de corretaje van más allá del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 6 del Tratado (por ejemplo regular el corretaje en otras situaciones) (si la respuesta es 'Si', sírvase especificar el alcance adicional del control)	Si ☐	No ☒
F. Las medidas para regular el corretaje son aplicables a otras categorías de armas convencionales además de aquellas contempladas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (si la respuesta es 'Si', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☐	No ☒
G. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales podrán estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para medidas de control relacionadas al corretaje [Artículo 5(5)] (sírvase especificar a continuación)		
En el Perú, la Autoridad competente para regular el corretaje de armas de fuego de uso civil es la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC.		
H. Información/documentación requerida en una solicitud relacionada al corretaje (sírvase explicar con mayor detalle a continuación)		
La información y/o documentación relacionada al corretaje, así como derivadas del TCA, serán reguladas mediante Directivas aprobadas mediante Resolución de la SUCAMEC, según se señala en la Décimo Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley No. 30299.		
I. Información/documentación pertinente a los controles nacionales para el corretaje (sírvase especificar a continuación)		

7. DESVIO

C. Las medidas incluidas en el Sistema nacional de control para evitar el desvío de armas convencionales reguladas por el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)] :		Si	No
iii)	establecimiento de medidas de mitigación [Artículo 11(2)]	☒	☐
iv)	proveer, a solicitud, documentación del uso/usuario final al Estado exportador [Artículo 8(1)]	☒	☐
v)	requerimiento de garantías por uso/usuario final de un Estado importador [Artículo 8(1)]	☒	☐
vi)	examen, cuando sea apropiado, de las partes involucradas en una transferencia [Artículo 11(2)]	☒	☐
viii)	requerimiento, cuando sea apropiado, por documentación adicional, certificados, garantías para una transferencia [Artículo 11(2)]	☒	☐
ix)	intercambio de información pertinente con otros Estados Parte sobre medidas efectivas para atender el desvío, así como sobre actores y actividades ilícitas [Artículos 11(5) & 15(4)]	☒	☐

x)	presentación de informes a través de la Secretaría a otros Estados Parte sobre medidas tomadas para atender el desvío de armas convencionales transferidas contempladas por el Artículo 2(1) [Artículos 11(6) & 13(2)]	☒	☐
xi)	otras medidas [Artículo 11(1)] (si la respuesta es 'Si', sírvase especificar a continuación)	☐	☒
D. Las medidas incluidas en el Sistema nacional de control a tomarse cuando se ha detectado un desvío de armas convencionales transferidas [Artículo 11(4)]		Si	No
i)	alertar a Estados Parte potencialmente afectados	☒	☐
ii)	medidas para investigar y para el cumplimiento de la ley a nivel nacional	☒	☐
iii)	utilizar mecanismos internacionales de rastreo para identificar los puntos de desvío	☒	☐
iv)	otras medidas (Si la respuesta es 'Si', sírvase especificar a continuación)	☐	☒
E. Las medidas tomadas para evitar o atender desvíos son aplicables también para otras categorías de armas convencionales además de aquellas contempladas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (si la respuesta es 'Si', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)		Si ☒	No ☐
En materia de transferencias: En el Art. 163° de la Quinta y Décima Disposición Complementaria y Final de la Ley General de Aduanas y los procedimientos internos de SUNAT recogen la gestión de riesgo.			
F. Información voluntaria adicional pertinente a la prevención de desvío de armas convencionales (sírvase especificar a continuación – por ejemplo, con respecto a medidas que se aplican para evitar el desvío en el contexto del movimiento internacional de armas convencionales a las que se hace referencia en el Artículo 2(3) del Tratado)			

8. REGISTRO

C. El sistema nacional de control incluye disposiciones para conservar registros con respecto a:		Si	No
i)	importaciones de armas convencionales estipuladas en el Artículo 2(1) del Tratado en el territorio nacional como destino final [Artículo 12(2)]	☒	☐
ii)	autorizaciones para el tránsito y/o transbordo a través del territorio nacional de armas convencionales contempladas en el Artículo 2(1) del Tratado [Artículo 12(2)]	☒	☐
iii)	autorizaciones relacionadas a la conducción de actividades de corretaje incluidas en el alcance del sistema nacional de control (por ejemplo en relación al registro de los intermediarios) [Artículo 10]	☐	☒
D. Los registros que incluyan otras categorías de armas convencionales además de aquellas especificadas en el Artículo 2(1) (si la respuesta es 'Si', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)		☐	☒
E. Información voluntaria adicional pertinente a la conservación del registro nacional (sírvase especificar a continuación – por ejemplo los tipos de información que se conservan en los registros)			

nacionales de exportaciones e importaciones, respectivamente)

9. PRESENTACIÓN DE INFORMES

B. Información voluntaria adicional pertinente a la presentación de informes nacionales

(sírvese especificar a continuación – por ejemplo si los reportes nacionales se encuentran a disposición pública - de encontrarse disponible en internet abierta, sírvase proporcionar el hipervínculo)

Perú informa anualmente:

- Respecto al Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos (UNPOA).
- Respecto a la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA).
- Respecto al Registro de Armas Convencionales (UNROCA),
- Entre otros.

10. EJECUCIÓN

C. Podrán adoptarse medidas nacionales para evitar, en cooperación con otros Estados Parte, la transferencia de armas convencionales previstas en el Artículo 2(1) del Tratado que pueden estar sujetas a prácticas corruptas [Artículo 15(6)] (sírvese explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☒	No ☐
D. Información voluntaria adicional pertinente al cumplimiento a nivel nacional (sírvese explicar con mayor detalle a continuación – por ejemplo medidas tomadas para penalizar los delitos contra la legislación y las reglamentaciones nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre Comercio de Armas y para señalar las sanciones legales en estos casos.)		

D. Información voluntaria adicional pertinente al cumplimiento a nivel nacional

(sírvese explicar con mayor detalle a continuación – por ejemplo medidas tomadas para penalizar los delitos contra la legislación y las reglamentaciones nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre Comercio de Armas y para señalar las sanciones legales en estos casos.)

11. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

B. Información voluntaria adicional pertinente a la participación en cooperación internacional

(sírvese explicar con mayor detalle a continuación – por ejemplo en términos de las medidas sugeridas en el Artículo 15, o en términos de participación en cooperación internacional o regional en el área de transferencia de control)

12. ASISTENCIA INTERNACIONAL

B. Los reglamentos y la política nacional permiten proveer recursos financieros al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido de acuerdo al Artículo 16(3) del Tratado (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Si ☐	No ☐
C. Información voluntaria adicional pertinente a la provision – o recepción de asistencia para la implementación (sírvese especificar a continuación – por ejemplo, con respecto a las capacidades de prestación de asistencia o necesidades de asistencia)		
Actualmente, el Perú viene recibiendo cooperación internacional de la Unión Europea (UE) a través de la Agencia Alemana para el Control de las Exportaciones (BAFA), en la implementación del TCA.		

C. Información voluntaria adicional pertinente a la provision – o recepción de asistencia para la implementación

(sírvese especificar a continuación – por ejemplo, con respecto a las capacidades de prestación de asistencia o necesidades de asistencia)

Actualmente, el Perú viene recibiendo cooperación internacional de la Unión Europea (UE) a través de la Agencia Alemana para el Control de las Exportaciones (BAFA), en la implementación del TCA.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

B. Los reglamentos y la política nacional permiten la solución de controversias con respecto a la interpretación o aplicación del Tratado a través de recurrir, por mutuo consentimiento, al arbitraje de acuerdo a lo descrito en el Artículo 19(2) (si la respuesta es 'No', sírvase explicar con mayor detalle a continuación)	Sí ☒	No ☐
C. Información voluntaria adicional pertinente a la solución de controversias estipuladas en los términos del Tratado (sírvase especificar a continuación)		